



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2004/1/274.

Montevideo, 20 de octubre de 2005.-

RESOLUCIÓN 308 ACTA 033

VISTO: que se ha dictado la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 025/005 de 3 de febrero de 2005 sin conferir la vista previa dispuesta por la reglamentación, y la petición formulada por el Sr. Wilmar Felipe Santeugini Sastre para que se deje sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 280/03 de 28 de agosto de 2003 esta Unidad Reguladora dispuso efectuar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinadas ciudades del país, en tanto que por Resolución 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público.

II) Que en el marco del precitado Llamado Público, se dictó la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, otorgándose Licencia de Telecomunicaciones Clase D al Sr. Wilmar Santeugini, habilitándolo a suministrar el servicio de televisión para abonados en la modalidad alámbrica, en la ciudad de Florida.

III) Debido a que el adjudicatario no garantizó el cumplimiento del proyecto, y no abonó la Licencia Clase D otorgada al vencimiento de los plazos establecidos, la URSEC dictó la Resolución N° 218/005 de 27 de junio de 2005, revocando la licencia concedida y determinando la pérdida de las garantías. Posteriormente se detectó que dicha resolución fue dictada sin conferir la vista preceptiva dispuesta por el Decreto 500/991.

IV) Que el interesado ha solicitado se deje sin efecto la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde dejar sin efecto la Resolución N°. 218/005 de 27 de junio de 2005, por no haberse conferido la vista previa que dispone preceptivamente la reglamentación, y consecuentemente subsanar la omisión detectada, otorgando dicha vista al interesado.

II) Que asimismo, corresponde denegar la petición de dejar sin efecto la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 115/03 de fecha 25 de marzo de 2003 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Dejase sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 218/005 de 27 de junio de 2005, por no haberse dado al interesado la vista previa que dispone la reglamentación.
- 2.-** Confiérase vista de la totalidad de las actuaciones al Sr. Wilmar Felipe Santeugini Sastre, de acuerdo a lo solicitado.
- 3.-** Deniérgase la petición formulada para dejar sin efecto la Resolución de la URSEC N°. 025/005 de 3 de febrero de 2005.
- 4.-** Pase a Secretaria general, notifíquese personalmente al interesado. Pase a Televisión para Abonados para su conocimiento, registro y demás efectos.